



San Andrés Islas, Primero (1º) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

<b>Referencia</b>	Ejecutivo singular de mínima cuantía
<b>Radicado</b>	88-001-40-03-002-2022-00092-00
<b>Demandante</b>	Orson Owen Smith Smith
<b>Demandado</b>	Musanna Melinda Canzius Smith
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0927

Procederá el despacho a pronunciarse del memorial allegado por la apoderada judicial del ejecutante, en el que señala que renuncia al poder que le fue conferido, toda vez que, no cuenta con contrato de trabajo con la Defensoría del Pueblo.

Así las cosas, procederá el despacho a aceptar su renuncia al cumplirse con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Ahora bien, obra a folio 21 del informativo, memorial suscrito por las partes, mediante el cual, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

Dispone el inciso primero del artículo 461 del C. G. del P.: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

En criterio del despacho, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por las partes, Orson Owen Smith Smith y Musanna Melinda Canzius Smith, es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada, pues de otro modo no se hubiera radicado tal solicitud, y en todo caso, tratándose de derechos de contenido patrimonial en cabeza de un particular, ningún reparo se advierte para no acceder a lo pedido. Resaltándose, que se ordenará la entrega de la suma de \$2.415.000 al señor Orson Owen Smith Smith, y el resto, de los valores, que existiere en la cuenta de depósito judicial de este juzgado por cuenta de este proceso, a la señora Musanna Melinda Canzius Smith, así como los que posteriormente se constituyan.

De acuerdo a lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 122 del C. G. del P. se ordenará el archivo del expediente por haberse agotado la totalidad de su trámite procesal.

Por lo brevemente expuesto, el despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Acéptese la renuncia de poder presentada por la abogada Cindy Tejeda Julio, por lo expuesto.



**SEGUNDO:** Decrétese terminado el presente proceso por terminación por pago total de la obligación.

**TERCERO:** Levantar las medidas cautelares decretadas mediante auto interlocutorio No. 107 del 19 de mayo de 2022. Por secretaría librense los respectivos oficios.

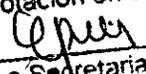
**CUARTO:** Ordénese la entrega de la suma de \$2.415.000 al señor Orson Owen Smith Smith, y el resto de los valores que existiere en la cuenta de depósito judicial de este juzgado, por cuenta de este proceso, a la señora Musanna Melinda Canzius Smith así como los que posteriormente se constituyan.

**QUINTO:** Archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PABLO J. QUIROZ MARIANO**  
JUEZ.

D. Grey

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN ANDRÉS ISLA**  
En San Andrés Isla a los 03  
días del mes NOVIEMBRE (2022) notificando el  
auto anterior por anotación en Estado No. 109.  
  
La Secretaria